

## **AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

### ***ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTROS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.***

#### ***ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.***

*El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 20.3.1 del mismo texto legal, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, sombrillas, maquinas expendedoras de bebidas, juegos infantiles o elementos similares con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.*

#### ***ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.***

*Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terreno de uso público local para la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública, con fines lucrativos, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, máquinas expendedoras de bebidas, juegos infantiles o elementos similares, con finalidad lucrativa, en los términos establecidos en esta Ordenanza.*

#### ***ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.***

*Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.*

#### ***ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.***

*Se establece una tarifa de 10 euros al año por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público que se ocupe, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas.*

*En el supuesto de ocupación del dominio público mediante máquinas expendedoras, la tarifa será de 30 euros al año.*

#### ***ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.***

*La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.*

*Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial, sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.*

#### **ARTÍCULO 6ª.- NORMAS DE GESTIÓN.**

*Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.*

*Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la tarifa establecida en el artículo 4º y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, con especial detalle en caso de las aceras, de la distancia libre a los bordillos exteriores de las mismas, así como la descripción de los materiales a instalar.*

*Los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose los permisos de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.*

*En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.*

*No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta que se haya abonado la cuota tributaria y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o sus legítimos representantes.*

#### **ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO.**

*El periodo impositivo coincide con el año natural. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el que reste desde la autorización y hasta la conclusión del ejercicio.*

#### **ARTÍCULO 8º.- NORMAS PARA LA COLOCACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

*Las mesas, sillas o sombrillas se colocarán, como norma general en la acera situada frente a la fachada del establecimiento, adosadas a la misma y con una separación mínima de un metro para el tránsito de peatones.*

*Si surgen problemas en relación con la autorización por causar ruidos o molestias superiores a las autorizadas en las normas sobre protección del medio ambiente, frente a ruidos y vibraciones u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento se reserva, previo expediente contradictorio*

*tramitado al efecto, el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna y sin devolución de la tasa liquidada.*

*No se podrá efectuar ninguna instalación fuera de la línea de fachada del establecimiento, a no ser que los propietarios de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa, que deberá aportarse por el interesado por escrito en el expediente que se tramite al efecto.*

***ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.***

*Las personas físicas o jurídicas a las que se les autorice la ocupación del dominio público vienen obligadas especialmente a cumplir lo siguiente:*

- a) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios, locales comerciales, pasos de peatones y vados.*
- b) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada, sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan, en particular la zona de tránsito peatonal.*
- c) Las mesas y sillas a instalar serán de materiales de buena calidad, acordes con el entorno; en las instancias que los interesados presenten deberán hacer constar el diseño, color y tipo de material.*
- d) Caso de instalar sombrillas, se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.*
- e) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las instalaciones.*
- f) En el supuesto de permisos de temporada, al finalizar esta deberán desmontar y retirar todas las instalaciones, incluida la sujeción de las mismas.*

## **ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES.**

*Se considerará infracción cualquier acción u omisión contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

- a) *Infracciones leves. Son infracciones leves las que vulneran lo establecido en el artículo 8º.*
- b) *Infracciones graves. Son infracciones graves las que vulneran el contenido del artículo 9º.*
- c) *Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves la reiteración de una infracción grave.*

## **ARTÍCULO 11º. SANCIONES.**

*Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros.*

*Las infracciones graves, se sancionarán con multas cuya cuantía irá de 50 a 100 euros.*

*Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas cuya cuantía irá de 100 a 300 euros y podrán conllevar la orden de retirada de las instalaciones, temporal o definitivamente.*

*El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será la Alcaldía, conforme al procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

*Los establecimientos que en la actualidad estén ocupando espacios de dominio público, mediante instalaciones con fines lucrativos, deberán solicitar autorización para ello, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza.*

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*En Ribamontán al Mar a 5 de octubre de 2005.*

**VºBº DEL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

**DILIGENCIA:** *Haciendo constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 245 de 26 de diciembre de 2005.*

**EL SECRETARIO**

